**COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS**

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL ESTATUTO CHILENO ANTÁRTICO**

Gonzalo Mardones gnmardon@gmail.com

Comité DC

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Boletín N°:** | 9256-27  | **Fecha de Ingreso:** | 4.3.2014 |
| **Iniciativa:** | Mensaje | **Cámara de origen:** | C. diputados |
| **Trámite actual:** | 2do trámite constitucional | **Urgencia actual:** | Suma |

|  |
| --- |
| **PREGUNTAS SUGERIDAS** |
| * Uno de los puntos más sensibles de la protección del continente Antártico es el relacionado con la pesca y explotación ilegal, si bien existe la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) y se considera el fortalecimiento de Chile en el cumplimiento de ésta en el Plan Estratégico 2015-2019, ¿qué medidas concretas contempla el presente PDL para poder lidiar con tan sensible problema?
* ¿Qué medidas se contemplan en el PDL para dar cumplimiento al párrafo tercero del art. 2 del Protocolo Al Tratado Antártico Sobre Protección Del Medio Ambiente (PTAPMA) sobre priorización de la investigación científica? ¿Qué coordinación se contempla con las instituciones encargadas de visar autorizaciones de exploración, resolver controversias e incluso intervenciones de otros países? ¿Existe alguna coordinación internacional respecto a los estándares a seguir para las autorizaciones mencionadas?
* ¿Se han contemplado instrumentos internacionales con los otros países firmantes con motivo de ésta adecuación normativa interna, de modo que los objetivos, tanto del Tratado como del Protocolo, se concreten? (Ejemplo: Acuerdo de cooperación Chile-Argentina en 2016)
 |

|  |
| --- |
| **PUNTOS CLAVE PDL** |
| * **Instituciones e Instrumentos**
	+ “Política Antártica Nacional”: propuesta por el Consejo de Política Antártica y fijada por el Presidente, evaluada cada **10 años**.
	+ Consejo de Política Antártica: órgano colegiado interministerial que preside el Min. RR.EE, teniendo como objeto proponer y asesorar al Presidente en materia antártica.
	+ “Planes Estratégicos Antárticos”: vigencia **4 años** con ejecución anual, desarrollada por Min. RR.EE
	+ “Programa Antártico Nacional”: conjunto de actividades en cumplimiento del Plan Estratégico vigente
	+ “Operadores antárticos”: encargados de organizar y realizar las actividades operativas, logísticas y científicas del país en la Antártica, y de la mantención de sus bases y estaciones
	+ “Instituto Antártico Chileno”: planificar, coordinar, autorizar y realizar la actividad científica, tecnológica y de difusión en materias antárticas
	+ “Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico”
* **Gobierno y Administración**
	+ Delegado Presidencial de Magallanes: función de **coordinación** de iniciativas entre Min. Interior y RR.EE
	+ Gobernador regional: de acuerdo a la ley 19.175. En general funciones de **fomento**
* **Financiamiento**: consideración especial de financiamiento de los “operadores antárticos”
* **Regulación de actividades antárticas**
	+ Se considera uso pacífico y con respeto al medio ambiente
	+ Se establecen actividades prohibidas (21): act. nucleares, minerales de explotación, entre otras dañinas sin contar con autorización ambiental
	+ Se establece requisito previo de autorización para ciertas actividades de riesgo y por privados por el INACH y autoridades competentes
* **Protección y conservación del medio ambiente antártico**
	+ Tratamiento de residuos (“minimizando el daño”)
	+ Sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental EIA (preliminar, inicial, global)
	+ Acción ambiental: ejercida por el Consejo de Defensa del Estado (CDE) para la reparación de daños al medio ambiente
* **Fiscalización y sanciones**
	+ Fiscalización: en la Antártica (Ejército, Armada, Fuerza Aérea, INACH) y en el continente (Armada, DGAC, Carabineros como ministro de fe)
	+ Infracciones: multas entre 100 y 1000 UTM, según tipo de efecto dañoso
	+ Competencia: JPL de Punta Arenas, prescripción en 5 años
* **Delitos especiales (52)**
 |

* Concesiones Nova Austral (en Cabo de Hornos): Resoluciones SSFFAA 1495-2003, 1791-2003, 70-2004, 1771-2003, 1556-2004, 2436-2012
* **Normativa relevante (LEY DE PESCA 18892- DTO 430)**
* Artículo 142: Son **causales de caducidad de las concesiones y autorizaciones** de acuicultura las siguientes:
	+ a) Explotar la concesión con un objeto diferente de aquél para el cual se otorgó.
	+ b) No pagar la patente que exige el artículo 84.
	+ c) Incurrir, dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de comisión de la primera infracción, en tres infracciones sancionadas de conformidad con el inciso primero del artículo 118.
	+ d) Haber sido condenado el titular mediante sentencia firme por alguno de los delitos de que tratan los artículos 136 y 137.
	+ e) **No iniciar operaciones en el centro de cultivo dentro del plazo de un año contado desde la entrega material** de la concesión o autorización; **o paralizar actividades por más de dos años consecutivos**, sin perjuicio de la ampliación de plazo otorgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 bis. Los plazos antes señalados se suspenderán en los casos en que la autoridad hubiese dispuesto descanso obligatorio, de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86. Para estos efectos, se entenderá que existe operación cuando la actividad del centro es igual o superior a los niveles mínimos de operación por especie y área que se establezcan mediante reglamento. En ningún caso el reglamento podrá establecer como operación mínima anual más del 50% de la operación máxima prevista cada año para el centro de cultivo en la resolución de calificación ambiental.

**En el caso de acreditarse la fuerza mayor o caso fortuito, la Subsecretaría de Marina o de Pesca, según corresponda, podrá autorizar una ampliación de plazo por el tiempo de duración del evento que configure la fuerza mayor o el caso fortuito. Se considerará como evento de fuerza mayor, entre otros, la paralización de actividades que se justifique por la situación sanitaria de la zona aledaña a la concesión o autorización de que se trate.**

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, en los casos de catástrofes naturales que afecten un área determinada, declaradas por la autoridad competente y que impidan la realización de actividades de cultivo sobre una o más especies, la Subsecretaría de Marina o Pesca, según corresponda, otorgarán de oficio una prórroga para iniciar o reanudar las actividades en los centros de cultivo afectados. En estos casos los titulares de las concesiones o autorizaciones respectivas estarán exentos del pago de la patente única de acuicultura durante el período de prórroga decretada. El titular de la concesión o autorización de acuicultura sólo podrá acreditar la instalación de estructuras y las actividades señaladas en los incisos precedentes a través de los formularios entregados oportunamente de conformidad con el artículo 63. El acreedor hipotecario podrá solicitar al Servicio el certificado que dé cuenta de la operación del centro de cultivo de conformidad con el reglamento.

* + f) Fallecimiento del titular, cuando no se cumpla lo establecido en el artículo 82. La caducidad que declare por resolución el Subsecretario de Marina, deberá ser notificada al titular de la concesión de acuicultura por carta certificada. Este último dispondrá de un plazo de 30 días, contado desde la fecha del despacho de la carta, para reclamar de la resolución ante el Ministerio de Defensa Nacional, el que resolverá previo informe técnico de la Subsecretaría de Marina, dentro de igual plazo. Esta última decisión no es susceptible de recurso administrativo alguno. Cuando la caducidad de una autorización de acuicultura sea declarada por resolución de la Subsecretaría, su titular será notificado en la misma forma y dentro de igual plazo que el que se indica precedentemente. Asimismo, podrá reclamar de esta resolución ante el Ministro, el que resolverá previo informe de la Subsecretaría. Esta última decisión tampoco será susceptible de recurso administrativo alguno.
	+ g) ELIMINADA.
	+ h) Haber sido sancionado tres veces, dentro del plazo de cuatro años contados desde la fecha de la comisión de la primera infracción, por el subreporte o la entrega de información incompleta o falsa, de conformidad con el inciso final artículo 113 de esta ley.
	+ i) Haber infringido la suspensión de operaciones dispuesta de conformidad con el artículo 118 ter.
	+ j) Incurrir en una tercera infracción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter.
	+ k) En el caso de los centros de cultivo que en virtud de esta ley se mantengan en operación en lagos, incurrir por tres veces en condición anaeróbica, de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 87.
	+ l) Haber sido sancionado el titular tres veces en dos años en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 ter, letra b), párrafo séptimo o del artículo 137 bis.
	+ m) Haber sido clasificado el centro de cultivo con bioseguridad baja de acuerdo con el reglamento a que se refiere el artículo 86, inmediatamente después de la suspensión de operaciones aplicada de conformidad con el artículo 118 quinquies.
	+ n) En los casos en que se trate de concesiones de peces que se encuentren ubicadas en franjas de distancia obligatoria entre macro zonas y que no hayan solicitado relocalizarse, existiendo áreas apropiadas al efecto, incurrir por dos veces, al término del descanso sanitario correspondiente a la concesión, en una clasificación de bioseguridad baja, conforme a la metodología establecida en el reglamento a que se refiere el artículo 86. El tribunal que haya conocido de una infracción a esta ley y cuya reiteración pueda dar lugar a la configuración de causales de caducidad de conformidad con este artículo, deberá comunicar la sentencia que impone la sanción al acreedor hipotecario inscrito en el Registro de Concesiones de Acuicultura que lleva la Subsecretaría de Marina, en el plazo de un mes contado desde la fecha de la resolución respectiva. Dentro del mismo plazo, la Subsecretaría deberá comunicar al acreedor hipotecario las sanciones impuestas de conformidad con el artículo 118 ter.
* **Sugerencias de modificación**
	+ En materia medioambiental
		- Incorporar indicación al nuevo SBAP para la regulación de concesiones acuícolas
		- Incorporar atribuciones (inic excl. Pte) a la Superintendencia
	+ En estatuto antártico
		- Establecer protección especial desde el paralelo 50-55 S, con competencia del SBAP/Min MA/Nueva institucionalidad del estatuto antártico
	+ En la concesión de permisos de explotación acuícola (revisar cuando interviene SEIA o medioambiente)
* **Fundamentos para la protección de la Región Sub antártica en Magallanes (RSAM)**
	+ Con respecto a la protección de ecosistemas marinos y costeros25, aproximadamente el 13% de la superficie de nuestra Zona Económica Exclusiva se encuentra protegida. Sin embargo, sólo dos de las siete ecorregiones marinas tienen protección sobre el 1%, siendo éstas la Ecorregión de Isla de Pascua (19%), y la Ecorregión Juan Fernández y Desventuradas (32%).[[1]](#footnote-1)
	+ “La Región dispone de una serie de características geográficas, geológicas, ambientales, climáticas y ecosistémicas únicas para el estudio de diversas temáticas.”[[2]](#footnote-2)
	+ La cercanía de Chile a la Antártica y al sector sub antártico hacen posible que llevar a cabo investigación u otras actividades relacionadas sea menos dañino y oneroso que las otras ciudades que compiten en cercanía, así ha sido reconocido al señalar que “[una ventaja es] la unicidad de los ecosistemas que se tienen. Es el único lugar en el hemisferio sur que tiene un tierra tan al sur, más que Australia, Nueva Zelanda y África”[[3]](#footnote-3)
	+ Existe una gran inversión en la construcción del Centro Subantártico Cabo de Hornos, en Puerto Williams, con inauguración proyectada para diciembre de 2019. Dicho proyecto en íntima relación con la zona, llevado a cabo por la Universidad de Magallanes, el Instituto de Ecología y Biodiversidad y la Fundación Omora, en colaboración con la Universidad de North Texas. La instalación de dicho centro contribuirá a la interconectividad necesaria para la protección de la biosfera a la que se comprometió Chile con la UNESCO desde 2005, en lo cual se dio un gran paso con la creación del Parque Marino Islas Diego Ramírez-Paso Drake[[4]](#footnote-4). Cabe señalar, que dichos esfuerzos no tendrán mayor efecto si no se acompañan de las respectivas inversiones en investigación y desarrollo que puedan ser llevadas a cabo por instituciones de la zona, de manera que se instale en Magallanes una actividad especializada en ese tipo de investigación.
	+ Las razones anteriores han llevado a diversos investigadores a considerar la zona sub antártica como un “laboratorio natural”, al igual que otros tales como las islas Galápagos (Ecuador), la Gran barrera de Coral (Australia) y Christchurch y la Dependencia de Ross (Nueva Zelanda), en los cuales sus respectivos ordenamientos han considerado medidas para la protección del entorno natural único que albergan, sin dejar de lado actividades económicas que contribuyan a su valoración y aprovechamiento sustentable.
	+ Si bien es cierto que el Estatuto Antártico provee una “contribución del Estado en el fomento de la actividad científica y la provisión de un marco institucional, estratégico y de gobernanza para asegurar la protección del capital natural, desde una perspectiva de desarrollo sostenible”, también es cierto que se deberían explicitar en la ley medidas tendientes a la protección legal efectiva de tales territorios, así como de las actividades peligrosas o potencialmente dañinas desarrolladas en la zona.
1. <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2018/03/Estrategia_Nac_Biodiv_2017_30.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://www.cnid.cl/wp-content/uploads/2015/12/Laboratorios-Naturales.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://www.cnid.cl/wp-content/uploads/2015/12/Laboratorios-Naturales.pdf> pp. 22 [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/01/21/42259/01/1530935.pdf> [↑](#footnote-ref-4)